1000.21.2323

RESOLUCIÓN NO.2323
29 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2026 DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE COTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Administración Tributaria Municipal de Cota, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y el Acuerdo 16 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo 16 de 2024 aprobó el Estatuto de Rentas Municipal, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE COTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Que el parágrafo del artículo 151 del Acuerdo 16 de 2024 establece: *"La Administración expedirá anualmente el calendario tributario, en el cual se indiquen las fechas de vencimiento para la presentación y pago".*

Que funcionalmente la administración tributaria municipal debe garantizar los procesos y procedimientos para la administración y el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones municipales.

Para los efectos de la presente Resolución se tomará el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para la vigencia 2026 de acuerdo con la Resolución que expida a finales del 2026 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en concordancia con el artículo 868 del Estatuto Tributario.

Que para garantizar que todos los contribuyentes de los tributos municipales y los agentes responsables de la Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio tengan total conocimiento de las fechas, plazos e incentivos en el pago de estos, se hace necesario expedir el presente acto administrativo mediante el cual se determina el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, a partir del primer bimestre del año gravable 2025, se deberá dar aplicación a la autorretención por concepto de industria y comercio, sobre la totalidad de los ingresos operacionales en el municipio de Cota, por parte de los contribuyentes que a la fecha se encuentran suscritos ante la DIAN como Grandes Contribuyentes y Agentes Autorretenedores, y ratificados por el Municipio de Cota según Resolución No. 1000.21.2194 del 15 de diciembre de 2025.

En mérito de lo antes expuesto, la Administración Tributaria Municipal de Cota,

RESUELVE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1. Plazos para pagar el impuesto predial unificado. Los contribuyentes del impuesto predial unificado del año gravable 2026 deberán pagar este impuesto a más tardar el 31 de julio de 2026 sin interés de mora, por los medios virtuales y presenciales adoptados por la Secretaría de Hacienda y/o ante las entidades financieras autorizadas por esta Entidad.

Parágrafo 1. La factura de Impuesto Predial Unificado deberá descargarse en la plataforma dispuesta, ingresando a la página www.cota-cundinamarca.gov.co, dirigirse a ***secretarias y entidades*** en el menú principal , luego seleccionar ***Secretaria de Hacienda*** y en ***servicios*** elegir la opción ***Declaración y pago de impuesto predial unificado***, que continuará al siguiente enlace para iniciar el pago https://cota.seygobservices.com/LoginCota.aspx. También podrá solicitarse en la ventanilla de atención al Contribuyente de la Tesorería del municipio.

Parágrafo 2. A partir del primero (1) de agosto de 2026, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 2. Descuentos por pronto pago del impuesto predial unificado. Para los predios que se encuentren al día en el pago de impuesto, el contribuyente tendrá derecho a los siguientes descuentos:

FECHA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 01 de Enero al 30 de Abril de 2026	15%
Del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2026	10%
Del 01 de Junio al 30 de Junio de 2026	5%
Durante el mes de julio de 2026, no habrá descuentos, ni intereses de mora	Sin intereses
A partir del primero de agosto de 2026, se liquidará intereses de mora	Con intereses

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 3. Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar las obligaciones tributarias correspondientes al **año gravable 2025 a más tardar el 31 de marzo de 2026** sin interés de mora, por los medios virtuales y presenciales adoptados por la Secretaría de Hacienda y/o ante las entidades financieras autorizadas por esta Entidad.

Las declaraciones de impuesto de industria y comercio, incluidas las de retención y autorretención, se entenderán presentadas únicamente a través del portal web institucional, en el siguiente enlace https://www.cotacundinamarca.gov.co/Paginas/Inicio.aspx#qsc.tab=0, ingresando al apartado "servicios al ciudadano, "ICA RETEICA" sin que sea necesario remitir la declaración a la secretaria de hacienda dentro del término establecido en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016.

Parágrafo primero: Las declaraciones de impuesto de industria y comercio, incluidas las de retención y autorretención, se entenderán presentadas únicamente a través del portal web institucional.

Parágrafo segundo: Las declaraciones de impuesto de industria y comercio, incluidas las de retención y autorretención presentadas en tanto arroje "saldo a pagar" prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo tercero: Cuando en el año gravable no se obtengan ingresos igualmente se deberá presentar la declaración de industria y comercio en ceros y su omisión dará lugar a liquidar la sanción por extemporaneidad según lo establecido en el artículo 585 del Acuerdo 16 de 2024.

Parágrafo cuarto Los Contribuyentes que presenten la declaración del impuesto de industria y comercio a partir del 1 de abril de 2026, deberán liquidar y pagar intereses de mora y sanción por extemporaneidad, de acuerdo con la legislación vigente.

DECLARACION DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 4. Plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente por concepto de industria y comercio. Para los contribuyentes obligados a retener el impuesto de industria y comercio por ingresos gravados (Retenedores y autorretenedores) deberán presentar la declaración con su respectivo pago bimestralmente en las siguientes fechas;

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero - Febrero	Hasta el 20 de Marzo de 2026
Marzo - Abril	Hasta el 20 de Mayo de 2026
Mayo - Junio	Hasta el 21 de Julio de 2026
Julio - Agosto	Hasta el 21 de Septiembre de 2026
Septiembre - Octubre	Hasta el 20 de Noviembre de 2026
Noviembre - Diciembre	Hasta el 22 de Enero de 2027

Parágrafo primero: Las declaraciones de impuesto de industria y comercio, incluidas las de retención y autorretención, se entenderán presentadas únicamente a través del portal web institucional.

Parágrafo segundo: Las declaraciones de impuesto de industria y comercio, incluidas las de retención y autorretención presentadas en tanto arroje "saldo a pagar" prestaran merito ejecutivo.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 5. Plazos para declarar y pagar el impuesto de publicidad exterior visual. Los contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto de la vigencia gravable 2026, a más tardar el 27 de febrero de 2026.

Las declaraciones se entenderán presentadas a través de la plataforma web dispuesta por la Secretaría de Hacienda. Para su validez, esta deberá encontrarse debidamente pagada ante las entidades financieras autorizadas, contar con la firma

correspondiente, y ser cargada en el portal designado para tal fin dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de Pago.

Parágrafo primero: Cuando la instalación se realice dentro del período gravable, la declaración y el pago se debe realizar previo a la colocación de la publicidad y posterior a la autorización de instalación por parte de la secretaría de planeación municipal.

Parágrafo segundo: A partir del dos (2) de marzo de 2026, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6. Plazos para declarar y pagar la Sobretasa a la gasolina motor. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web dispuesta por la Secretaría de Hacienda y pagar a través del Botón PSE la sobretasa a la gasolina motor dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Artículo 7. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Los responsables pagarán el impuesto sobre el servicio de alumbrado público mediante la factura de energía eléctrica emitida por el Comercializador de energía, de manera mensual, conforme las fechas de vencimiento establecidas por este.
El agente recaudador (comercializador de energía) transferirá el recurso al prestador autorizado por el Municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

Parágrafo primero: En el caso de los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, el impuesto será de periodo anual. Para tal efecto, la Administración Municipal efectuará el cobro a través del impuesto predial unificado.

Parágrafo segundo: Para el caso de los responsables a los cuales no se incluya el impuesto sobre el servicio de alumbrado público mediante la factura del servicio domiciliario de energía eléctrica, la Administración Municipal efectuará el cobro a través de liquidación oficial de manera mensual.

Parágrafo tercero: Los contribuyentes que ostenten la calidad de autogeneradores, cogeneradores o generadores de energía, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio las novedades que presente su capacidad instalada dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de tales novedades, a efectos de que la Administración tributaria pueda determinar en debida forma el Impuesto de Alumbrado Público.

Artículo 8. Plazos para pagar el impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán pagar el impuesto según liquidación emitida por la entidad competente, quienes deberán acreditar el pago para la continuación del trámite.

Artículo 9. Presentación y envió de información exógena: Los responsables obligados a la presentación y envío de la información exógena deberán cumplir con este deber en los términos establecidos en la Resolución No. 1000.21.2212 del 15

de diciembre de 2025 expedida por la Administración Tributaria, en la cual se determinan los requisitos, los plazos y el medio oficial a través del cual deberá remitirse dicha información.

Artículo 10. **Declaración y pago virtual.** Infórmese los siguientes enlaces oficiales para la presentación y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal en la página WEB, a Saber:

- Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros;
  https://netcota.seygobservices.com:3009/
- Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio;
  https://netcota.seygobservices.com:3009/
- Impuesto Predial Unificado;
  https://cota.seygobservices.com/LoginCota.aspx
- Publicidad Exterior Visual;
  https://cota.seygobservices.com:2705/Account/Login?ReturnUrl=%2F
- Retención a título de Industria y comercio;
  https://netcota.seygobservices.com:3009/
- Sobretasa a la gasolina motor;
  https://tramites-cota.gov.co/login

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución se publicará en la página web oficial y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ORLANDO CASTAÑEDA FIQUITIVA
Secretario de Hacienda

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisado por	Luis Francisco Santos C. –Contratista SH		29/12/2025
Revisado por	Diana Archila-Abogado contratista SH		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			